

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 221
Proceso	Sucesión Intestada (artículos 487 y S.S. del. C.G.P.)
Causante	Sergio de Jesús Sánchez Sánchez
Interesados	Juan Camilo Sánchez Herrera
Demandada	Claudia Patricia Escobar Gil
Radicado	05861 40 89 001 2019 00163 00
Asunto	Ordena aclaración de sentencia

En memorial que precede, el abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo, en su condición de apoderado judicial de la señora Claudia Patricia Escobar Gil, solicitó la corrección de la sentencia No. 016 de mayo 02 de 2022, respecto a que se incluyeron los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-574733 y 001- 574738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de los cuales la parte que representa renunció a ellos por la presunta conducta de falsedad personal o usurpación de identidad del causante, Sergio de Jesús Sánchez Sánchez.

Además, informa que a cada bien inmueble se le dio un avalúo comercial teniendo en cuenta el avalúo catastral más el incremento del que habla el artículo 444 del Código General del Proceso y sobre esa base la oficina de Rentas Departamentales como de Registro de Fredonia y Medellín, zona sur, realizan las correspondientes liquidaciones.

En orden a lo anterior, solicita se aclare y/o modifique el numeral 3 de la sentencia No. 016 de mayo 02 de 2022, excluyendo de la misma los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-574733 y 001- 574738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur; los cuales no se tuvieron en cuenta en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación por decisión de este Despacho. Además, solicita se ordene la inscripción en las respectivas secretarías de tránsito de los vehículos automotores incluidos en el respectivo trabajo.

Por último, solicita se corrija dicho numeral porque para efectos de inscripción se debe aportar los avalúos comerciales, teniendo en cuenta el avalúo catastral

más el incremento del que habla el artículo 444 del Código General del Proceso, de cada bien, para el cobro de los derechos de registro.

A este respecto, establece el artículo 285 del C. G. del P. que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*

En orden a lo anterior y comoquiera que esta agencia judicial, considera procedente lo petitionado por el togado. Por tanto, se accederá a la aclaración del numeral 3 de la sentencia No. 016 de mayo 02 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establecido en el artículo 285 del C. G. del P., se ordena la aclaración del Numeral 3° de la sentencia No. 016 del 2 de mayo de 2.022, mismo que quedará de la siguiente manera:

Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, además de esta providencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de las matrículas inmobiliarias números 010-12020, 010-12027; y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Medellín, en el folio número 001-733786. Para tal efecto, las correspondientes oficinas de registro tendrán en cuenta el avalúo comercial de cada bien dado en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, y que fueron relacionados y aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos; lo anterior para efectos del cobro de los derechos de registro.

Así mismo, se procederá con la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, en las secretarías de tránsito donde se encuentren inscritos los siguientes vehículos automotores:

- Motocicleta, marca Suzuki, de placas **XTJ35A**, línea TS 185, Color azul, modelo 2004, motor N° TS1852162285, chasis No. 9FSSG11AX4C021544, pasajeros 1, servicio particular, Cilindraje 183.
- Automóvil, marca Chevrolet, de placas **MNE-243**, Carrocería SEDAN, línea CORSA 1.8 EVOLUTION 4P GLS, modelo 2005, motor N° 1R0013034, serial N° 8LAXF11RX50020719, chasis No. 8LAXF11RX50020719, pasajeros 4, servicio particular.

SEGUNDO: Lo demás, permanecerá incólume.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 056

Venezia (Ant.) Agosto 24 de 2022

Daniel Gómez Gómez
Secretario Ad-hoc